CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/32/2026** del Tribunal Electoral**,** relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del ***"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA JGE/A092/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2026" (sic).*** **La magistrada presidenta e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de admisión y reserva de cierre de instrucción** con fecha **veintinueve de octubre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas** del día de hoy **veintinueve de octubre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión y reserva de cierre de instrucción** de fecha **veintinueve de octubre del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/32/2026.

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA JGE/A092/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2026"* (*SIC*).

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos, da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el estado que guarda el expediente, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS, la cuenta, la Magistrada Presidenta;

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano[1] ante el

1 En adelante MC

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche[2], en los términos previstos en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y legitimación del promovente. De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan a promover el respectivo Recurso de Apelación, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido MC ante el Consejo General del IEEC, personería que se acredita mediante copia certificada del oficio sin número, de fecha quince de enero dos mil veinticinco, signado por el ingeniero Paul Alfredo Arce Ontiveros, Coordinador Estatal del partido Movimiento Ciudadano y por el cual emite el nombramiento ante el Consejo General del IEEC, documental que fue remitida en copia certificada por la autoridad responsable en el informe circunstanciado[3]; se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, México, C.P. 24000.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personería la cual acredita mediante copias certificadas del acuerdo CG/025/2025[4] y del nombramiento[5], de fechas diecinueve y veinte de noviembre de dos mil veinticinco respectivamente, a través de los cuales, el Consejo General y la Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC, nombraron como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de dicho instituto a Madén Nefertiti Pérez Juárez; así mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: *oficialía.electoral@ieec.org.mx*, *secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte, y Diana Margarita Novelo Solís, así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral del IEEC 9811273010, ext 1005.

CUARTO. Tercero interesado. Se tiene por recibido el escrito de tercería de Ángel Mizraim Valencia Jerónimo[6], en su calidad de representante suplente del partido

2 En adelante IEEC.
3 Visible en foja 198 del expediente.
4 Visible en fojas 43 a 48 del expediente.
5 Visible en foja 50 del expediente.
6 Visible en fojas 212 a 215 del expediente.

Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General del IEEC, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en la calle Querétaro #2, entre calle República del Salvador y Costa Rica, Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, así como los correos electrónicos *coordinacionjuridicoelectoralm@gmail.com*, *morenaieec.org.mx* y *electolawabogados@gmail.com*, y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones indistintamente a Eduardo del Jesús Estrella Rangel, Jessica Nayeli Templos Muñoz y Caroline María Luisa Damián.

Al respecto, se reserva proveer lo conducente para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral local, quien al momento de resolver el presente Recurso de Apelación, determinen si se le reconoce tal calidad.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, fracciones I, II y III, 652, fracción I, y 715, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se admite la demanda del referido recurso promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante de MC ante el Consejo General del IEEC, en contra del *"Acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE/A092/2026 intitulado Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se desecha la queja en el expediente IEEC/Q/POS/003/2026"* (*sic*).

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por enunciadas y aportadas por la parte actora, las pruebas: documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad, al momento de

resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado, por oficio con copias certificadas del presente acuerdo a la autoridad responsable y a todas y todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693, y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante la secretaria general de acuerdos, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (29 de octubre de 2026), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe.- **CONSTE**.